



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA DE FINANZAS

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA

La suscrita delegada de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, autorizada para este acto mediante Acuerdo Ejecutivo No. 473-2022, de fecha veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintidós (2022), mediante este acto procede a notificar el/la abogado (a) **MARYORY LILIBETH RAUDALES LOPEZ**, en su condición de Apoderada Legal de **IGLESIA DE CRISTO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS** cumplimente con el requerimiento que consta en (providencia) incoada en el expediente con número de ingreso **R202400288** que literalmente dice:

**DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE FRANQUICIAS ADUANERAS. - TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTE (20) DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).** Téngase por recibida la solicitud presentada ante la **SECRETARIA DE FINANZAS A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE FRANQUICIAS ADUANERAS**, en fecha seis (06) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), presentada por la Abogada **MARYORY LILIBETH RAUDALES LOPEZ**, en su condición de Apoderada Legal de **IGLESIA DE CRISTO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS** contraído a solicitar; **PROROGRA DE PLAZO**; en consecuencia, esta **DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE FRANQUICIAS ADUANERAS. - Declara: 1)** Téngase por inadmisibles la ampliación de plazo presentada en virtud que conforme al siguiente artículo 14 numeral 11 del código tributario “La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la Superintendencia Tributaria Aduanera, la Administración Tributaria y la Administración Aduanera, en el ámbito de sus competencias, salvo precepto expreso en contrario y de otras normas contenidas en este Código, deben conceder a petición de los interesados una prórroga de los plazos procedimentales establecidos para las tramitaciones y recursos contenidos en este Código u otras leyes, siempre y cuando no exceda más de la mitad de los mismos, cuando concurren las circunstancias siguientes: b) Que se alegue causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado y documentado; dicha solicitud no fue debidamente comprobada y documentada .2) habiendo transcurrido el termino de diez (10) días hábiles, el cual se venció el día seis (06) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), para que la Abogada **MARYORY LILIBETH RAUDALES LOPEZ**, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil antes mencionada, cumplimente con el requerimiento que consta en providencia de nueve (09) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), notificado de manera personal en fecha veintiuno (21) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) y en virtud de que la documentación requerida no fue cumplimentada y conforme al artículo 14 del código tributario numero 12) “Transcurrido un plazo para el obligado tributario o la prórroga otorgada en tiempo, queda caducado de derecho y perdido irrevocablemente el trámite o recurso que hubiere dejado de utilizarse” ; **EN CONSECUENCIA:** conforme a lo establecido en el artículo 14, numeral 12 del código tributario, se ordena el archivo de las presentes





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA DE FINANZAS

diligencias sin más trámite. artículo 87 del Código Tributario, artículos 43, 63, 81 numeral a) de la Ley de Procedimiento Administrativo. **3)** Agréguese las presentes diligencias al expediente de mérito contenido bajo el número *R202400288*. **NOTIFÍQUESE.**

En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciocho (18) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024)



**SUAM CELESTE LOPEZ LI**

**ACUERDO DE DELEGACION No. 472-2022**